

GUÍA SOBRE

RECLAMACIÓN POR EL CARTEL DE VEHÍCULOS

CONTIENE:

- Artículo
- Supuesto práctico
- Modelo de escrito



ECONOMIST&JURIST

ARTÍCULO ESPECIALIZADO

GUÍA SOBRE
CARTEL DE
VEHÍCULOS



GRANDES CAUSAS A PUNTO DE PRESCRIBIR: AFECTADOS POR EL CÁRTEL DE VEHÍCULOS

Considerando que ha de descartarse que el 'dies a quo' comenzase el 15 de septiembre de 2015 lo más acertado parece concluir que el plazo de prescripción se agotaría con la firmeza de cada una de las sanciones, lo que no se ha producido hasta el año 2021.



ALBA CORTÉS SOUTO,
socia en Rede Letrados

Habiendo transcurrido más de un año desde que se dio a conocer el *Asunto del Cartel de Vehículos* mediante la publicación de la Sentencia del TS 1205/2021 de fecha 05 de octubre de 2021 que ratificaba que los **intercambios de información** efectuados por las marcas fabricantes de vehículos, podemos empezar a analizar cuáles son los principales motivos de oposición que se argumentan por estos fabricantes y distribuidores para desviar las acciones de responsabilidad por daños y perjuicios.

El objeto principal de estas acciones se centra en **resarcir el sobrecoste** supuestamente repercutido al distribuidor final en la compraventa de vehículos de las marcas sancionadas en los períodos en que se realizó el intercambio de información y que puede



EMPEZAMOS A TENER LAS PRIMERAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE NOS PERMITEN ANALIZAR EL TRATAMIENTO QUE LOS TRIBUNALES ESTÁN APLICANDO A LAS PRIMERAS DEMANDAS

ascender a un importe entre los 500 y 6.000 euros.

Llegados a este punto, incluso, empezamos a tener las primeras resoluciones judiciales que nos permiten analizar el tratamiento que los tribunales están aplicando a las primeras demandas.

Entre los principales motivos de oposición que hemos advertido en los procedimientos judiciales ya iniciados son:

» La falta de legitimación *ad causam*, bien por considerar que los documentos de pago no son lo suficientemente probatorios, bien porque el propio adquirente ha fallecido y accionan en su nombre sus herederos, etc.

» La imposibilidad de catalogar la conducta descrita en la demanda como cártel al no encontrarnos ante una situación real de fijación de precios o de reparto de mercado, sino ante meros intercambios de información y que estos intercambios de información no provocaron sobrecostes reales en el mercado minorista.

» El concreto sobrecoste (importe reclamado) que la demandante habría sufrido con ocasión de la operación de compra de su vehículo.

» El nexo causal directo entre la conducta de la demandada y dicho sobrecoste y

» La prescripción de la acción de restitución





Concretamente, centraremos el presente artículo en el análisis de la figura de la prescripción, ya que nos encontramos ante varias opciones de aplicación por parte de los tribunales; las cuales son totalmente dispares y su aplicación resultará decisiva en la estimación o no de la multitud de demandas iniciadas en este asunto.

Son cuatro los diferentes escenarios de interpretación con base a la prescripción:

» **Inexistencia total de la excepción de prescripción planteada**, ya que el plazo de la misma no habría comenzado a correr dado que no se ha alcanzado la firmeza de la sanción de la CNMC, y ello porque no se han resuelto todos los recursos de las marcas.

» En este sentido, es necesario manifestar que son varios los tribunales, entre ellos el Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Ourense en la sentencia 143/2022; los que consideran que el *dies a quo* del plazo de prescripción aún no se ha dado y ello porque hay algún recurso aún no resuelto en el fondo; en concreto, el recurso de casación de PSA que fue desestimado por la STS número 531/202.

» **Plazo de prescripción de un año desde que se dicta la sentencia que resuelve el recurso de la marca** y que por tanto declara la firmeza de la sanción impuesta.

» En este caso, el *dies a quo* para contabilizar el plazo de prescripción variaría según la marca demandada, puesto que existen diferentes sentencias del Tribunal Supremo que han ido resolviendo los múltiples recursos de las marcas fabricantes de automóviles.

» Las primeras resoluciones en este sentido son del 20 de abril de 2021, por lo que, según esta hipótesis, el plazo habría expirado el 20 de abril del 2022.

» **Plazo de prescripción de un año desde que se publica notoriamente el**

» **Plazo de prescripción de un año desde que se publica notoriamente el**



hecho, por tanto, desde la publicación de la resolución del CNMC, es decir desde el 15 de septiembre de 2015, por tanto el plazo de prescripción se habría agotado el 15 de septiembre de 2016.

No obstante, la STJUE de 22 de junio de 2022 ha considerado que las publicaciones de notas de prensa en los medios

de comunicación no pueden determinar, en general, el comienzo del plazo de prescripción para el ejercicio de las acciones de daños por los perjudicados.

Señala dicha sentencia que los comunicados de prensa no están destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros, en particular frente a las personas perjudicadas, por lo que no puede tenerse en cuenta



EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN, NOS ENCONTRAMOS ANTE VARIAS OPCIONES DE APLICACIÓN POR PARTE DE LOS TRIBUNALES; LAS CUALES SON DISPARES Y SU APLICACIÓN RESULTARÁ DECISIVA EN LA ESTIMACIÓN O NO DE LAS DEMANDAS

▶ LEGISLACION

www.globaleconomistjurist.com

- Constitución Española: (Marginal: 69726834)
- Directiva 2010/104 de 27 de diciembre de 2016
- Directiva 2014/104

este *dies a quo* a la hora de determinar el plazo de prescripción.

» Por último, estaría el **plazo de prescripción de cinco años** ya que la conducta infractora finaliza antes de la expiración del límite temporal para la transposición de la Directiva 2010/104 que es el 27 de diciembre de 2016, por lo que, según la doctrina de

la STJUE 22 de junio de 2022, asunto c-267/20, resulta de aplicación el plazo de prescripción fijado en la norma de transposición, es decir, el de cinco años previsto por el art. 74.1 de la LDC.

Y ello porque el art. 10.3 de la propia directiva establece que “los Estados miembros velarán por que el plazo para el ejercicio de una acción por daños sea de al menos cinco años”.

Este es el plazo más coherente según la propia normativa vigente y, además, el que se ha tenido en consideración por numerosos tribunales entre los que se encuentra el Juzgado de lo mercantil 1 de Pontevedra en su sentencia 117/2022.

Tras el análisis de los diferentes escenarios sobre prescripción, es necesario remarcar que, cuando el plazo de prescripción fijado por la normativa nacional anterior a la trasposición de la Directiva 2014/104, no se hubiese agotado antes de la llegada de

LO MÁS ACERTADO PARECE CONCLUIR QUE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE AGOTARÍA CON LA FIRMEZA DE CADA UNA DE LAS SANCIONES, LO QUE NO SE HA PRODUCIDO HASTA EL AÑO 2021

JURISPRUDENCIA

www.globaleconomistjurist.com

- Sentencia del Tribunal Supremo 1205/2021 de 05 de octubre de 2021. (Marginal: 72031280)
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de junio de 2022, asunto c-267/20.
- Sentencia del Juzgado de lo Mercantil 1 de Pontevedra (auto 117/2022).
- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Ourense (auto 143/2022).
- Sentencia del Juzgado de lo Mercantil número 2 Valladolid (auto 00031/2022).
- Sentencia del Juzgado de lo Mercantil núm. 5 Madrid (auto JVB 243-2022).
- Sentencia del Juzgado de lo Mercantil núm. 18 Madrid (auto: JVB 154-2022).

la fecha límite para dicha trasposición, que era el 27 de diciembre de 2016, resulta ya de aplicación el nuevo plazo, el de cinco años.

Son numerosas las sentencias que acogen esta interpretación, nombrando, entre otras, las siguientes resoluciones:

» Juzgado de lo Mercantil núm. 2 Valladolid Sentencia 00031/2022. “Es por ello

que el *diez a quo* se fijará en la fecha de firmeza de la resolución, 6 de mayo de 2021, y se ha de aplicar el plazo de cinco años toda vez que se inicia su cómputo después de la trasposición de la Directiva. Como quiera que la demanda se presentó en fecha 6 de mayo de 2022, la excepción de prescripción no puede ser acogida”.

» Juzgado de lo Mercantil núm. 5 Madrid. Autos: JVB 243-2022. “Por lo anteriormente expuesto, considero que debe de considerarse como fecha de inicio la de la firmeza de la resolución, 1-12-2021, y debe de aplicarse el plazo de cinco años al iniciarse su cómputo después de la transposición de la Directiva, habiéndose presentado la demanda en fecha 19 de mayo de 2022, debiendo desestimarse la prescripción alegada”.





» Juzgado de lo Mercantil núm. 18 Madrid. Autos: JVB 154-2022. “Por lo anteriormente expuesto considero que debe de considerarse como fecha de inicio la de la firmeza de la resolución, 1 de diciembre de 2021, y debe de aplicarse el plazo de cinco años al iniciarse su cómputo después de la transposición de la Directiva, habiéndose presentado la demanda en el año 2022, el 23 de febrero, debiendo desestimarse la prescripción alegada”.

Por tanto, considerando que ha de descartarse que el *dies a quo* comenzase el 15 de septiembre de 2015, dado que las publicaciones de prensa no son suficientemente notorias ni conocidas para el consumidor final, lo más acertado parece concluir que el plazo de prescripción se agotaría con la firmeza de cada una de las sanciones, lo

que no se ha producido hasta el año 2021 (y en algunos casos todavía no se ha producido) por lo que, al no haberse agotado dicho plazo antes del 27 de diciembre de 2016, el plazo a tener en cuenta será el de cinco años. E&J

FORMULARIO ASOCIADO



GLOBAL
Economist & Jurist

Casos Reales

SUPUESTO PRÁCTICO

GUÍA SOBRE
CARTEL DE
VEHÍCULOS

Otros contratos

Demanda de juicio ordinario de reclamación de cantidad por responsabilidad civil por daños y perjuicios, cartel de camiones.

Especialidad: Derecho Civil

Número: 13359

Tipo de caso: Caso Judicial

Voces: Demanda, JUICIO ORDINARIO, RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, RECLAMACIÓN PREVIA A LA VIA JUDICIAL

El caso

Supuesto de hecho.

Valencia, 02-04-2018

La parte demandante desde 1994 a 2011 ha adquirido una serie de vehículos pesados y semipesados al fabricante del demandado. Mediante un anuncio se confirma que se iniciaron a realizar inspecciones en varios locales de empresas y además se les había informado a varios fabricantes de camiones medianos y pesados acerca de la sospecha de haber participado en un cártel en violación de las normas antimonopolio de la UE. En 2016 se anuncia la imposición de multas a las marcas vendedoras debido a que rompieron las reglas antimonopolio de la UE. En 2017 los participantes del cártel admitieron su participación y solicitaron una reducción en la cuantía de sus multas.

Objetivo. Cuestión planteada.

- Que se le condene a pagar a la parte demandante 10.304,24 € en concepto de daños y perjuicios y que corresponde al importe pagado en exceso por la compra del vehículo más los intereses.

La estrategia. Solución propuesta.

La estrategia del letrado está destinada a demostrar los siguientes hechos:

1. Que se ha causado un perjuicio económico de 10.304,24€ debido al sobrecoste derivado del "passing on"
2. Que se ha excedido de precio.
3. Que se intentó un acuerdo extrajudicial.

El procedimiento judicial

Orden Jurisdiccional: Civil

Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de lo Mercantil

Tipo de procedimiento: Juicio ordinario

Fecha de inicio del procedimiento: 02-04-2018

Partes

Parte Demandante

Cliente

Parte Demandada

Empresa D N.V

Peticiones realizadas

Parte Demandante

- Que se le condene a pagar a la parte demandante 10.304,24 € en concepto de daños y perjuicios y que corresponde al importe pagado en exceso por la compra del vehículo más los intereses.

Argumentos

Parte Demandante

- Se ha causado un perjuicio económico de 10.304,24€ debido al sobrecoste derivado del "passing on"

- Se ha intentado un acuerdo extrajudicial, pero hasta la fecha no se ha obtenido respuesta de la entidad.

- La infracción consistió en la fijación de precios, la subida de los precios brutos

de los camiones en el EEE y el calendario y la repercusión de los costes de introducción de tecnologías de emisiones para camiones medios y pesados exigida por las normas EURO 3 a 6.

Documental aportada

Parte Demandante

- Copia de poder de representación.
- Factura, tarjeta de transportes del vehículo y permiso de circulación de cada uno de los vehículos.
- Anuncio de 18 de enero de 2011.
- Anuncio 20 de noviembre de 2014.
- Imposición de multas a las marcas vendedoras de camiones por importe de 2,93 mil millones de euros.
- Declaración del Comisario en la decisión.
- Traducción jurada de la Decisión de la Comisión.
- Informe pericial.
- Acuse de envío de la reclamación.

Parte Demandada

- Los contratos suscritos y las facturas emitidas por la prestación de sus servicios de transporte desde el año 1999.
- Declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de todos los períodos impositivos comprendidos entre el año 1999 y el año 2018, ambos inclusive.
- Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la Parte Actora de todos los períodos impositivos comprendidos entre el año 1999 y el año 2018, ambos inclusive.

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial: 24-03-2020

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

Estima parcialmente la demanda y condena al demandado a que pague la cantidad de 3.004,16€ al demandante y que pague 2.195€ al otro demandante.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

- Que no es lo mismo ser titular de un vehículo, que ser la persona que ha pagado el vehículo y el contrato de arrendamiento financiero y la carta de pago están a nombre del actor.
- El pago o no del precio del camión, o el importe satisfecho, si bien es un elemento final de perfección del contrato, no lo es a efectos de legitimación activa, donde el concepto de perjudicado es más amplio, siendo cuestión diferente la influencia que pueda tener a la hora de valorar la existencia o no de perjuicio, y su importe.

Segunda instancia

Tipo de recurso: Recurso de apelación

Recurrente: Empresa D N.V

Fecha del recurso: 30-07-2020

Tribunal: Juzgado de lo Mercantil

Resolución judicial del recurso

Fecha de la resolución judicial: 09-03-2021

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

Se desestima el recurso de apelación y se estima la impugnación formulado en el sentido de condenar a la entidad demandada al abono de los intereses derivados de los respectivos pronunciamientos de condena desde la adquisición de cada uno de los vehículos afectados.

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

Todo ello en base a la cartelización del mercado de camiones por las empresas que acaparan el 90% del volumen de ventas de este.

Jurisprudencia

Jurisprudencia (Enlaces)

- Juzgado de lo Mercantil, núm. 0/0, de 15-05-2019. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 70988596
- Juzgado de lo Mercantil, núm. 0/0, de 13-03-2019. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 70988593
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, núm. 19/2020, de 06-02-2020. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71868658

Documentos jurídicos

Documentos jurídicos de este caso

Visualización de documentos:

1. Análisis del caso
2. Demanda
3. Contestación
4. Auto desestima declinatoria
5. Sentencia 1ª Instancia
6. Recurso de apelación
7. Sentencia 2ª Instancia
8. Contestación

Formularios jurídicos relacionados con este caso

- Demanda
- Recurso de apelación

Biblioteca

Libros

- Temario práctico de derecho civil. Parte general
- Sabelotodo Contratación Civil y Mercantil

Artículos jurídicos

- Nueva ley de adopción internacional: Cuestiones de derecho internacional privado. (Junio 2016)
- Crónica internacional y comunitaria (2004)
- Entidades colaboradoras de adopción internacional (Contenidos Web)

Casos relacionados

- Demanda de juicio ordinario en reclamación de cantidad.
- Juicio Ordinario por reclamación de cantidad y reconvención por competencia desleal e indemnización de daños y perjuicios
- Juicio ordinario, reclamación de cantidad de daños y perjuicios. Avería en un vehículo en garantía. Recurso de Apelación.

Formularios MODELO DE ESCRITO

GUÍA SOBRE
CARTEL DE
VEHÍCULOS



Reclamación sobrecoste «cártel de coches»

A/A de la mercantil C/

Granada a.....

D....., Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Granada con número de colegiado....., y despacho profesional a efecto de notificaciones en....., actuando en nombre y en representación de D^{o/a}....., con DNI:..... como comprador de un vehículo a su mercantil, venimos a formular reclamación extrajudicial por los motivos que a continuación se exponen:

PRIMERO. Mi patrocinado/a formalizó el día..... contrato de compraventa del automóvil, modelocon placas de matrícula....., número de bastidor....., suscrito con esta mercantil a la que nos dirigimos.

La cantidad abonada por la compra de dicho automóvil ascendió a la cuantía de..... euros.

SEGUNDO. De acuerdo con la resolución S/0482/13, de 23 de julio de 2015, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sancionó con una multa de 171 millones de euros a 21 empresas fabricantes y distribuidoras de marcas de automóviles en España por prácticas restrictivas de la competencia. La CNMC consideraba que dichas prácticas eran constitutivas de cártel. Considera probado que las sancionadas intercambiaron información comercialmente sensible y estratégica en el mercado español de la distribución y los servicios de postventa de vehículos

de las marcas participantes. El período en que tuvieron lugar estos hechos abarca los años 2006 a 2013.

La CNMC considera probada una infracción continuada, prohibida por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y por el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (resolución S/0482/13, de 28 de julio de 2015).

TERCERO. De acuerdo con el contenido de la mencionada resolución de la CNMC, la marca a la que nos dirigimos ha sido una de las sancionadas por prácticas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia.

CUARTO. De tal forma, éste concesionario, por ser donde mi cliente adquirió el automóvil cuyos datos quedan acreditados en el apartado primero de esta reclamación, es uno de los concesionarios envueltos en el denominado «cártel de coches».

QUINTO. Por lo anterior, mi representado ha sufrido un perjuicio económico al adquirir el automóvil de referencia. Perjuicio que consideramos debe ser devuelto, por haber sido pagado de forma indebida. Se trata de un cobro de lo indebido tal y como acredita tanto la CNMC como nuestro Tribunal Supremo y las normas legales que sirven para sustentar tal consideración.

En virtud de todo lo expuesto y como es de sobra conocido y con carácter procedente, solicitamos se proceda a devolver a mi representado/a la cantidad de euros, por haber sido abonada de forma indebida y a causa de las referidas conductas colusorias, sirviendo la presente reclamación con lo dispuesto en el artículo 1902 y concordantes del Código Civil.

La cantidad que debe ser abonada a mi representado/a y afectado por esta práctica colusoria y prohibida por nuestro ordenamiento jurídico deberá efectuarse en el número de cuenta.....

De no atender a la reclamación que ahora realizamos, en el transcurso de 30 días, desde la recepción de la presente, nos veremos obligados a ejercitar las acciones judiciales pertinentes con las consecuencias a ellas inherentes y perjuicios correspondientes.

En Granada, a.....

Firma Letrado.

Firma Cliente